



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(F) FILIACIÓN
Demandantes	JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA Y O.
Demandados	Hros. JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00113
Providencia	Auto Interlocutorio # 248
Decisión	Admite

Tras el acceso a las sedes judiciales con los últimos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20 – 11622 y PSCJA20 – 11623, este Juzgado examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss. del CGP* –, por encontrarse la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte, y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del *Art. 22 num. 2º*, y del *Art. 28 num. 2º ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo establece el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FILIACIÓN** que a través de abogado formulan los señores JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA con CC. 24.228.279, EDGAR DE JESÚS PARRA ACEVEDO con CC. 4.156.595 y HENRY ARMANDO PARRA MORA con CC. 7.333.149, en contra de los señores SERGIO PARRA VELANDIA y JULIO EFRAÍN PARRA VELANDIA, en la condición de herederos determinados del pretendido padre **JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO** (q.e.p.d.), asimismo contra los herederos indeterminados de éste.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 386 de la misma codificación.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los señores SERGIO PARRA VELANDIA y JULIO EFRAÍN PARRA VELANDIA, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente – *Art. 369 CGP* –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO (q.e.p.d.), mediante un listado que se deberá publicar por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea *El Tiempo* o *La República*, tal como lo dispone el art. 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

**QUINTO:** Por disposición del num. 2º del Art. 386 del Código General del Proceso, **DECRETAR** la práctica del examen de genética de ADN entre los demandantes y demandados, para lo cual se autoriza la toma de muestras ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.



Para evacuar el estudio de paternidad, **OFÍCIESE** al laboratorio en comento – Regional Bogotá, para que informen a la mayor brevedad el protocolo a seguir en pruebas de ADN entre hermanos, su costo, la fecha y lugar donde tendrá lugar la práctica de la prueba genética. Cabe advertir que el examen y los gastos de su realización serán cancelados en su totalidad por el extremo actor.

**SEXTO: RECONOCER** personería procesal al abogado LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA, para que intervenga en el presente asunto filiatorio en representación de los intereses de los 3 demandantes, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

**OCTAVO:** No se incluye en el presente asunto al señor JULIO ORLANDO PARRA OVALLE, pues a pesar de haber otorgado poder, la demanda y las pretensiones no se elevan en su favor.

**NOVENO: OFICIAR** al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, para que informen a la mayor brevedad los herederos e intervinientes reconocidos en la sucesión del señor JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fad4d54ea2221f5417122d5729203dbad96b654d71641dbbaf6e9d50071b2862**

Documento generado en 23/09/2020 07:25:24 p.m.